

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120200003700
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO RUÍZ MONROY
DEMANDADOS: SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE
MERCADERO Y VENTAS EFECTIVAS S.A.S. y
MEDIMÁS E.P.S. S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120200003700](#)

Valledupar, 06 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, fue presentado conforme a lo requerido en auto anterior, el poder debidamente conferido por parte de Seguros del Estado, por lo que resulta pertinente el estudio de su contestación al llamamiento en garantía. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00037-00
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO RUÍZ MONROY
DEMANDADOS: SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE
MERCADERO Y VENTAS EFECTIVAS S.A.S. y
MEDIMÁS E.P.S. S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Valledupar, 10 de julio de 2023

AUTO

Se decide con relación a la contestación de demanda presentada por SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADERO Y VENTAS EFECTIVAS S.A.S., y a la contestación al llamamiento en garantía presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CONSIDERACIONES

En proveído del 24 de noviembre de 2022, se requirió al Doctor Alexander Gómez Pérez para que, en el término de 3 días, anexara el poder debidamente conferido por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y, examinado el expediente digital, se evidencia que, en término correspondiente, allegó constancia de remisión del poder desde el correo electrónico del poderdante, por tanto luego de estudiada su contestación al llamamiento en garantía, se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Por otro lado, con relación a la demandada **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADERO Y VENTAS EFECTIVAS S.A.S.**, se evidencia que, fue debidamente notificada el 1 de marzo del 2021 y en término correspondiente allegó contestación a la demanda, por tanto, se estudiará si la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS.

Examinada la contestación, se observa que ésta no cumple con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, el cual establece como anexo obligatorio el poder debidamente conferido, debido a que, el poder allegado no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de su poderdante, acorde con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 2213 del 2022, que complementa el Art. 74 del C.G.P.

En consecuencia, se devolverá la contestación de demanda presentada por **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADERO Y VENTAS EFECTIVAS S.A.S.**, para que sean corregidos los defectos señalados en el término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada la demanda, de conformidad con el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPTSS.

Por otra parte, se observa escrito del 27 de febrero de 2023 en el que, se presenta revocatoria al poder que fue conferido a la Dra. Adriana Marcela Redondo y nuevo otorgamiento al Doctor Juan Camilo Rodríguez, sin

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00037-00
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO RUÍZ MONROY
DEMANDADOS: SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVAS S.A.S. y
MEDIMÁS E.P.S. S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

embargo, revisado el memorial se tiene que, si bien la Dra. Sonia Alejandra Luna Casallas, cuenta con poder general mediante escritura No 524 de 2022 para representar a Medimás en liquidación, lo que se observa es que, las solicitudes de revocatoria y nuevo otorgamiento, fueron radicadas desde el correo electrónico de la Dra. Adriana Marcela Redondo.

De conformidad con lo anterior y en vista de que, las solicitudes no provienen del correo electrónico de la demandada Medimás y que, el nuevo poder no tiene nota de presentación personal, no se tendrá por revocado el poder conferido a la Doctora Adriana Marcela Redondo Sajonero y, por tanto, no se le reconocerá personería al Doctor Juan Camilo Rodríguez.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVAS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Admítase la contestación al llamamiento en garantía presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., al Doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, abogado titulado identificado con C.C. No 1.129.566.574 y portador de la T.P. No 185.144 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: No acceder a la revocatoria de poder de la Dra. ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO, y el nuevo conferimiento de poder al Doctor JUAN CAMILO RODRÍGUEZ QUEJADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

